



## RESOLUCIÓN No. 0129 DE 2016

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1º DE LA RESOLUCIÓN 0001 DEL 02 DE ENERO DE 2013 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL INSTRUCTIVO DE MANEJO Y CONTROL DE ALCOHOSENSORES EN LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD”

El suscrito Secretario de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial de las conferidas por la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, modificada por la Ley 1696 de 2013, Decreto Distrital No. 0868 de 2008;

Y

### CONSIDERANDO

Que el Secretario de Tránsito y Seguridad Vial dentro de su Jurisdicción y Competencia expidió la Resolución No. 0001 de 02 de enero de 2013 “Por medio de la cual se reglamenta el instructivo de manejo y control de alcohosensores en la Secretaria Distrital de Movilidad”.

Que la Resolución No. 0111 de 04 de diciembre de 2014 modificó los incisos 6 y 7 del artículo primero de la Resolución 0001 de 02 de enero de 2013, “Por medio de la cual se reglamenta el instructivo de manejo y control de alcohosensores en la Secretaria Distrital de Movilidad”.

Que el artículo 4º de la Ley 1696 de 2013, modificó el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, creando el literal F, el cual en su inciso final señala: “*El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses*”

Que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley 1696 de 2013, expidió la Resolución 1844 de 18 de diciembre de 2015, por medio de la cual se adopta la segunda versión de la “*Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado*”, la cual se aplica a todas las mediciones de alcohol en aire espirado realizadas por autoridades competentes en desarrollo de actividades judiciales o administrativas.

Que de acuerdo con lo anterior, es necesario modificar el artículo primero de la Resolución 0001 de 2013, a fin de que el instructivo de manejo y control de alcohosensores de esta Secretaría se ajuste a lo señalado en la Resolución 1844 de 18 de diciembre de 2015, norma que regula actualmente el procedimiento de alcoholemia a través de aire espirado.

Por lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el artículo 1º de la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2013, el cual quedará así:

*“ARTICULO PRIMERO: Adóptese el instructivo de manejo y control de alcohosensores con el fin de lograr una acertada utilización, seguimiento y calibración de los equipos alcohosensores, de tipo tecnológico los cuales se convierten en herramientas fundamentales para el cumplimiento de los procesos misionales de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial, así:*

- *A partir del 2017-01-01 toda persona que opere alcohosensores debe contar con la*



RESOLUCIÓN No. 0129 DE 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1° DE LA RESOLUCIÓN 0001 DEL 02 DE ENERO DE 2013 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL INSTRUCTIVO DE MANEJO Y CONTROL DE ALCOHOSENSORES EN LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD”**

- *Antes de la manipulación de los equipos, el personal designado para su uso deberá leer previamente el manual de operación de los mismos y responderá por el mal uso o manipulación inadecuada, so pena de las acciones disciplinarias correspondientes.*
- *El personal designado para el uso de los equipos deberá informar al Comandante de la Seccional de tránsito y Transporte las novedades y anomalías que se presenten con los equipos, so pena de las acciones disciplinarias correspondientes.*
- *La responsabilidad de informar a la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial las novedades y/o anomalías que se presenten con los equipos y/o su uso, recae en el Comandante de la Seccional de Tránsito y Transporte MEBAR o quien haga sus veces, so pena de las acciones disciplinarias correspondientes.*
- *Se recomienda el buen uso, manejo y trato que se debe ofrecer a los alcohosensores, toda vez que estos equipos cuentan con dispositivos electrónicos sensibles.*
- *Los equipos alcohosensores deben ser sometidos a calibración preventiva mínimo dos veces al año, con un tiempo prudencial de máximo seis meses entre revisión, debiendo realizar el mantenimiento correctivo de forma inmediata al presentar algún tipo de error en el funcionamiento habitual.*
- *Los equipos alcohosensores deberán ser calibrados mediante los sistemas de gas seco o simulador de baño húmedo, con una periodicidad de seis meses, de acuerdo con lo señalado en la Resolución 1844 de 18 de diciembre de 2015.*

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Resolución deroga la Resolución 0001 de 02 de enero de 2013 proferida por este despacho, y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**FERNANDO ISAZA GUTIÉRREZ DE PIÑERES**  
Secretario De Tránsito y Seguridad Vial